CURSOS

MANDATORIOS

M2C1L1

Garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos en el desarrollo de la actividad de policía

PRESENTACIÓN DEL INSTRUCTOR

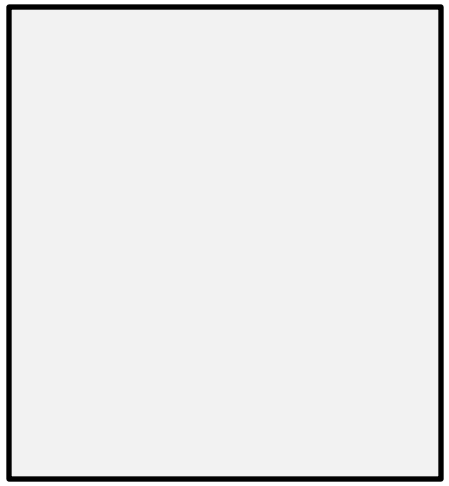

- **¡Dios y Patria! Buenos días,**
- Soy el (……)
- Breve presentación sobre su nivel académico, cursos realizados y demás que estime pertinentes para el desarrollo de la clase
- Bienvenidos(as) a la clase de **Garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos en el desarrollo de la actividad de policía. (M2C1L1)**

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de desorden público producto de protesta social

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de ataque o atentado terrorista

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.)

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial al punto de encuentro.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias medicas

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.
- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

PUNTO DE ENCUENTRO

CARNET POLICIAL Y CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

UBICACIÓN DE EXTINTORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

LLAMADA DE EMERGENCIA

PRIMEROS AUXILIOS

NORMAS DE ENTRENAMIENTO

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial.Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Restricción de uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de la misma.

PRINCIPIOS Y VALORES

Principios

1. Vida
2. Dignidad
3. Excelencia
4. Equidad y Coherencia

Valores

1. Compromiso
2. Diligencia
3. Honestidad
4. Honor policial
5. Justicia
6. Respeto
7. Vocación policial

INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La actividad policial debe estar siempre guiada por el respeto y la promoción de los derechos humanos, ya que los policías, como servidores públicos, son responsables de proteger la vida, la libertad y la dignidad de todas las personas sin discriminación. En el cumplimiento de su labor, deben actuar con legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, garantizando que cada procedimiento —desde un registro hasta una captura— se realice dentro del marco constitucional y de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Esta integración no solo fortalece la legitimidad institucional, sino que también contribuye a generar confianza ciudadana, prevenir abusos y asegurar una convivencia pacífica basada en el respeto mutuo.

RESULTADO DE APRENDIZAJE

El funcionario podrá demostrar, en el desarrollo de un procedimiento la protección de los derechos humanos.

ESTRUCTURA DE LA LECCIÓN

a. Derecho a la vida
b. Derecho a la libertad personal y a circular libremente
c. Respeto a la intimidad y la dignidad humana
d. Integridad personal
e. El derecho a la reunión pacífica

DERECHO A LA VIDA

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 .

“**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

“Articulo 4.Derecho a la vida”

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

DERECHO A LA VIDA

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

“Articulo 4.Derecho a la vida”

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán se concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”

DERECHO A LA VIDA

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

“Articulo 2. Son fines esenciales del Estado”

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable” No habrá pena de muerte.

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 .

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Articulo 7. Derecho a la Libertad Personal:

a. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
b. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Articulo 7. Derecho a la Libertad Personal:

c. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

d. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

e. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

f. Toda persona privada de libertad puede recurrir ante un juez o tribunal competente para que este decida, sin demora, sobre su legalidad y ordene su libertad si el arresto es ilegal.

g. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

a. Quien esté legalmente en territorio de un Estado tiene derecho a circular por él y, a residir en él sujeto a las disposiciones legales.

b. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

c. El ejercicio de los derechos anteriores no puede restringirse, sino según una ley, indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades del resto.

d. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede restringirlo la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

e. Nadie puede expulsarse del territorio del Estado del que es nacional, ni privarse del derecho a ingresar en él.

f. El extranjero que se halle legalmente en territorio de un Estado parte en esta Convención, solo podrá expulsarlo de él según una decisión adoptada conforme a la ley.

g. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales.

h. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

i. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.”

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”.

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. Numeral 2.1. Pág. 30 a 31.

Resumen: La libertad personal y de circulación es un derecho fundamental protegido por normas internacionales y nacionales. La Policía solo puede restringirla en casos legales y justificados. Cualquier privación arbitraria o prolongada sin motivo válido es ilegal y constituye una falta gravísima.

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

Existen medidas y facultades legales, que colocan en tensión el derecho a la libertad personal y la circulación libre, como son:

a. **Registro a personas**
b. **Registro a medios de transporte**
c. **Traslado para procedimiento policivo**
d. **Traslado por protección**
e. **La aprehensión o captura con fines judiciales**
f. **Retiro de sitio**

Por lo tanto, solo se debe restringir la libertad personal, cuando sea estrictamente necesario y bajo los preceptos legales de cada facultad, en el marco de la garantía de los Derechos Humanos.

DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 .

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

a. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
b. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
c. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. Numeral 2.2, Pág. 44 a 56.

Resumen: El derecho a la intimidad y la dignidad humana está protegido por la Constitución y diversas leyes. Este derecho no es absoluto, pero solo puede ser limitado por orden legal o con consentimiento. Protege la vida privada, las relaciones familiares, el domicilio y los datos personales, evitando intromisiones indebidas.

INTEGRIDAD PERSONAL

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 10 diciembre 1984.

Artículo 1: Definición : A los efectos de la presente Convención, **se entenderá por el término "tortura"** todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

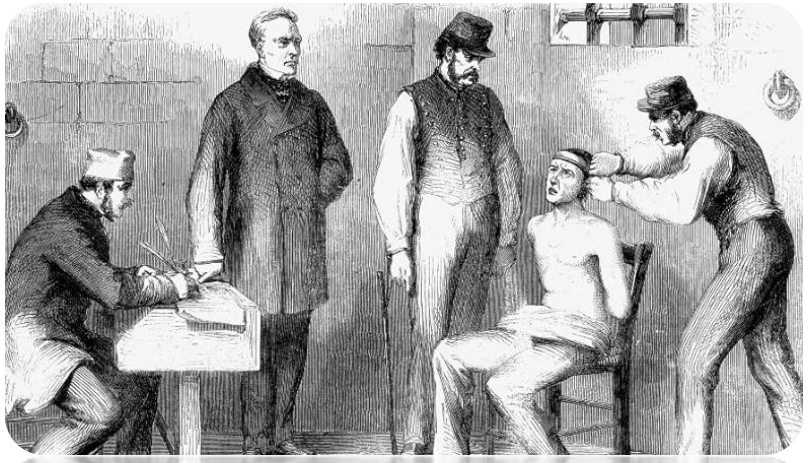

INTEGRIDAD PERSONAL

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Artículo 2. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. Numeral 2,3, Pág. 59 a 66.

Resumen: El derecho a la integridad personal protege la integridad física, psicológica y moral de toda persona, prohibiendo torturas y tratos crueles. La Policía puede usar la fuerza, pero debe hacerlo bajo reglas estrictas para evitar abusos y violaciones a los derechos humanos.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley del 17 de diciembre de 1979. (ONU).

Articulo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

EL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA

Controvertido ESMAD en el centro de la polémica.

¿Estamos preparados individualmente como policías, para sopesar el cumplimento del deber (***mantenimiento del orden público***), frente a la garantía real de los derechos humanos? ¿**Porqué?**

EL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 .

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 diciembre 1966 que entrada en vigor: 23 de marzo de 1976:

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.

EL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA

“significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. ”

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Artículo 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022 Numeral 2,4, Pág. 68 a 78.

Resumen: El derecho a la reunión pacífica permite a las personas expresarse colectivamente, siempre que la finalidad sea lícita. Está protegido tanto en normas internacionales como en la Constitución colombiana. La Policía debe garantizar este derecho, diferenciando entre manifestantes pacíficos y violentos, y solo puede disolver reuniones si hay una alteración grave e inminente del orden.

TALLER DERECHOS HUMANOS

Se designarán grupos de 4 personas, los cuales buscarán un video donde se observe un procedimiento de Policía y se esté vulnerando mínimo 3 Derechos Fundamentales. Posterior a esto, harán una presentación para toda la clase donde expongan lo siguiente:

1. Iniciará con una dinámica lúdica para toda la clase
2. Explicar el procedimiento que se presentó en el video
3. Dar a conocer los Derechos Fundamentales vulnerados y donde se encuentran normados
4. Plantear como podría desarrollarse el procedimiento donde se respeten y protejan los derechos vulnerados
5. Usted como docente y garante de DDHH, que recomendaciones daría a sus estudiantes para el desarrollo profesional de los procedimientos policiales.

NOTA: Para la anterior actividad los grupos contarán con un tiempo máximo de 30 minutos para preparar su actividad, posterior a esto se sorteará el inicio de las presentaciones y para cada actividad se contará con un tiempo de 20 minutos.

Gracias